



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1755-SPA-1336

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0951 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1755-SPA-1336** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) tiene un par de perras raza bulldog que ocupa para embarazarlas hasta 3 veces por año para hacer negocio con los cachorros (...) las tienen encerradas día y noche, en ocasiones no les dan de comer en días ni de beber, les limpian sus jaulas muy de vez en cuando y al tenerlas hacinadas en una jaula muy reducida se escucha constantemente que se atan entre ellas. Asimismo los "dueños" ya trajeron un par de perros de la misma raza (...) igualmente los tienen hacinados (...) [ubicación de los hechos: calle San Alberto, número 158, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1755-SPA-1336

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0951 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Alberto, número 158, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la calle San Alberto, número 158, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien permitió la evaluación de sus animales de compañía, con lo cual se logró constatar:

- La existencia de cuatro ejemplares caninos, de raza bulldogs inglés, tres hembras y un macho, con condición corporal acorde a su talla, las hembras no presentaban lesiones ni signos de enfermedad, mientras que el macho, presentaba una deformación congénita en sus miembros posteriores y anteriores, así como lesiones por dermatitis, que a dicho de su responsable, estaba siendo atendida por el médico veterinario; asimismo, señaló que son alimentados a base de croquetas dos veces al día, se alojan en jaulas metálicas (dos caninos por jaula), que se encuentran cubiertas con una lona y se mantienen libres por las mañanas cuando se realiza la limpieza del patio.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligado a proporcionarles un alojamiento adecuado, por lo cual el responsable manifestó estar de acuerdo en mejorar las condiciones de alojamiento de los caninos y llevar a cabo su esterilización.





Expediente: PAOT-2022-1755-SPA-1336

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0951 -2023

Posteriormente, con la finalidad de darle seguimiento a la investigación, la persona responsable de los ejemplares caninos, mediante correo electrónico, informó que se llevó a cabo la esterilización de una de las hembras; así como que todas las hembras fueron reubicadas en nuevos hogares con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, quedando en el domicilio sólo el macho, al cual se le adaptó una casa para su resguardo y se le permite deambular libremente por el patio; situación que fue corroborada con la persona denunciante.

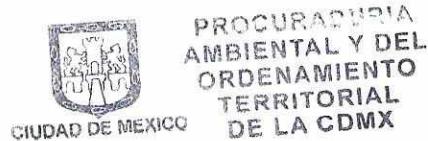
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle San Alberto, número 158, colonia Pedregal de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, bulldog inglés, tres hembras y un macho, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se esterilizó a una hembra, para posteriormente ser reubicada junto con las dos hembras restantes, en nuevos hogares, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar; quedando sólo el macho en el sitio, al cual se le mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo cual actualmente no presenta indicio que permitan determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1755-SPA-1336

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0951 -2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS